

Johanna von Grafenstein

“Provisión de víveres para la Real Armada y presidios de Barlovento en el siglo XVIII: su arrendamiento a particulares o administración directa”

p. 105-138

La fiscalidad novohispana en el imperio español
Conceptualizaciones, proyectos y contradicciones

María del Pilar Martínez López-Cano, Ernest Sánchez Santiró y Matilde Souto Mantecón (coordinadores)

México

Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora/
Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas

2015

366 p.

Cuadros y gráfica

ISBN 978-607-9294-93-9 (Instituto Mora)

ISBN 978-607-02-7217-2 (UNAM)

Formato: PDF

Publicado: 19 de octubre de 2016

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/fiscalidad_novohispana/conceptualizaciones.html



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS

DR © 2016, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



PROVISIÓN DE VÍVERES PARA LA REAL ARMADA Y PRESIDIOS DE BARLOVENTO EN EL SIGLO XVIII: SU ARRENDAMIENTO A PARTICULARES O ADMINISTRACIÓN DIRECTA*

Johanna von Grafenstein
Instituto Mora

El trabajo se ocupa del asiento de provisión de víveres para la real armada y presidios de Barlovento en el siglo XVIII. En una breve introducción se tratará de dar algunas características generales del asiento como instrumento de optimización de gastos fiscales, instrumento que era común en la administración hacendaria de las monarquías en sus posesiones europeas y ultramarinas durante los siglos anteriores al 1800. En los siguientes apartados se abordará el debate sobre el arrendamiento a particulares de la provisión o su administración directa por la Real Hacienda, debate que tiene orígenes tempranos en España, y en Nueva España surgió desde mediados del XVIII. Se aportarán evidencias que muestren las vinculaciones entre miembros de las elites de negocios novohispanas, especialmente poblanas, que participaban en la provisión de víveres como fiadores, asentistas o proveedores. La documentación permite ver también los intereses económicos bastante diversificados no sólo de los asentistas sino también de los oficiales de Real Hacienda que compitieron por el control de la provisión en los años sesenta y setenta del siglo XVIII. Asimismo, el trabajo se propone arrojar luz sobre el grado de eficacia tanto del asiento como de la administración directa del mencionado rubro hacendario y militar, eficacia en cuanto a la provisión oportuna y a las cantidades y calidades requeridas, así como en relación con los costos y las ganancias que resultasen de las transacciones documentadas. Se examinarán las condiciones y los resultados de varios

* Agradezco la importante colaboración de Gloria Velasco Mendizábal, Claudio Morales Teyssier y Karla Herrera en la transcripción de gran parte de la documentación consultada.

asientos en materia de provisión de víveres para armadas y presidios, sobre los que se localizó información detallada.

EL ASIENTO COMO INSTRUMENTO DE INGRESO FISCAL Y DE OPTIMIZACIÓN DE GASTOS

Los asientos eran contratos de arrendamiento que se celebraban entre la Corona y un particular para administrar un ramo fiscal, algún servicio o actividad de diversa índole.¹ Si bien las condiciones de un asiento a otro variaban de acuerdo con la naturaleza del servicio, estos contratos tenían en común, primero, la búsqueda de optimizar ingresos y gastos fiscales para la Corona y, segundo, el objetivo de permitir la obtención de ganancias para particulares y corporaciones. De esta manera, escribe González Enciso, “las necesidades del Rey se conjugaban con los beneficios de los particulares”.² Importante a resaltar es también que los asientos se ponían a remate público y, en teoría por lo menos, el mejor postor del servicio se quedaba con el contrato. Sin embargo, la cercanía del interesado a los oficiales reales o esferas de mando aún más altos, era también un factor importante para que un particular ganara la subasta.³

En la primera mitad del siglo XVIII se dio un intenso debate en la península sobre beneficios y desventajas de los arrendamientos de rentas reales a particulares y de su posible sustitución por la administración directa. Entre las ventajas del arrendamiento figuraba el pago por adelantado de cuotas anuales por el asentista que permitía a la Corona disponer de dinero líquido en tiempos de crónica escasez de metálico. Los defensores del arrendamiento aducían también que este significaba para la Corona un ahorro

¹ Las siguientes dos definiciones de asentista y asiento pueden ser de utilidad: “Asentista: El que hace contrato con el Rey, o con la República sobre rentas Reales u otras cosas: como provisiones de ejércitos, armadas, plazas y otros negociados”, Real Academia Española, *Diccionario*, 1726, t. I, p. 444. “Asientos: Se da este nombre a las contratas que, por un precio alzado, hacen los hombres de negocios con la hacienda pública, para facilitarle los artículos necesarios para el equipo y subsistencia de los ejércitos y armadas, y para la elaboración de los géneros estancados, o su conducción a los mercados. En los asientos nunca debe permitirse la cláusula, que se entiendan con libertad de derecho para el asentista.” Canga, *Diccionario*, 1883, t. I, p. 104.

² González, *Finances*, 2008, p. 227.

³ Un ejemplo de ello es el remate que se realizó en 1797 en Nueva España para la conducción de cargas reales. La Real Junta de Almonedas declaró ganador a la compañía de Peredo y Zaballos, pero, como no se había informado al virrey Branciforte sobre el remate, este declaró nulo el resultado. Se celebró una nueva subasta y esta vez ganó Pedro de Vértiz por quien, dice Clara Elena Suárez, el virrey tenía una marcada preferencia. Véase Suárez, “Queiebra”, 2007, p. 840.



de costos de gestión por el extenso aparato burocrático que era necesario crear para la administración directa. Entre las desventajas la más importante, se argumentaba, podía ser la de una fuerte exacción de los vasallos puesto que los particulares o corporaciones buscaban obtener el máximo de ganancias a través de estos asientos y “no tenían que velar por la felicidad pública” como sí era obligación de los oficiales reales.⁴ En 1749 la Corona decretó el fin de los arrendamientos de las rentas reales en la península, sin embargo, en otros rubros, como el suministro de ejércitos y armadas, seguía la dependencia de particulares para satisfacer las enormes demandas durante los frecuentes conflictos bélicos. En los últimos años el interés historiográfico por estos temas ha ido en aumento, sobre todo porque el abasto de los ejércitos y armadas con toda clase de pertrechos y alimentos impactó de manera decisiva en el gasto fiscal de las casas reinantes de Europa. La corriente historiográfica que se ha enfocado al estudio de la relación entre el gasto de guerra y la modernización de los Estados en los siglos XVII y XVIII ha producido trabajos importantes que muestran la relación causal entre las frecuentes guerras internacionales en aquellos siglos y la necesidad de aumentar los ingresos fiscales de los Estados, volviendo más eficientes la captación de impuestos y las estructuras administrativas vinculadas al ramo hacendario.⁵ También en este lado del Atlántico está creciendo el interés por estudiar las provisiones de armadas y presidios.⁶

En Nueva España, las rentas que se daban en arrendamiento incluían el cobro de alcabalas, de impuestos a ciertos consumos, como el pulque y el mezcal, la nieve, la sal, entre otros productos. Entre los trabajos de las últimas décadas sobre estos temas, es importante mencionar los de Guillermina del Valle para el arrendamiento de la renta de alcabalas de la ciudad de México al Consulado de Mercaderes de la capital, arrendamiento que

⁴ Véase al respecto, Delgado, *Aquiles*, 2007. También Dubet, *Estadista*, 2008, y Dubet, “Comprender”, 2012, pp. 20-52.

⁵ Iung, “L’organisation”, 1983, t. 141, pp. 269-306; Brewer, *Sinews*, 1989; O’Brien y Hunt, “Rise”, 1993, pp. 129-176; Boney, *Rise*, 1999; Torres, “Cuando”, 2002; Rafael Torres Sánchez, “Las dificultades de ser financiero extranjero en la España de Carlos III”, I Coloquio Internacional Los Extranjeros en la España Moderna, Málaga 2003, t. II, 2003, pp. 771-780, <http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/1414/1/RHM_20_19.pdf>. [Consulta: 4 de noviembre de 2013]; Mena, “Nuevos”, 2004; González, “Spain’s”, 2006, pp. 159-190; Colley, “Checking”, 2007, pp. 45-68; Valdez-Bubnov, *Poder*, 2011; Yun, O’Brien y Comín, *Rise*, 2012; Torres, *Llave*, 2012; *Precio*, 2013, y Baudot, “Asientos”, 2013.

⁶ Eugenio, “Asientos”, 1990; Betancourt, “Provisión”, 1996, y Sandrín, “Actividad”, 2014.

llegó a su término en 1754.⁷ Yovana Celaya ha estudiado la administración del mismo ramo en Puebla de los Ángeles.⁸ El arrendamiento de la renta del pulque encuentra un tratamiento detallado en José Jesús Hernández Palomo⁹ y en la tesis de licenciatura de Gloria Velasco.¹⁰ Martín González de la Vara ha revisado un número importante de los cientos de asientos que estuvieron en vigor durante tres siglos en materia del estanco de la nieve.¹¹ En el ramo de transporte también existían asientos importantes, algunos de ellos trabajados por Clara Elena Suárez Argüello.¹² De igual manera, los juegos de gallos y naipes constituían una fuente de ingresos para la Corona, así como la venta de las bulas de Santa Cruzada, cuyos beneficios la Iglesia cedió a la Corona. Su cobro se realizaba igualmente por asientos.¹³ Muchos ramos estancados de la economía virreinal fueron operados alternativamente bajo el régimen de arrendamiento y control directo por oficiales de Real Hacienda sin intervención de particulares, como los estancos de la sal, pólvora y azogue.¹⁴ Un caso importante es la renta del tabaco que nunca pasó a arrendamiento a particulares por su enorme importancia para los ingresos reales.¹⁵ A pesar de las muchas aportaciones en décadas recientes sobre los asientos en diferentes ámbitos económicos de Nueva España, punto de partida obligado para su estudio sigue siendo la obra de Fonseca

⁷ Valle Pavón, “Consulado”, 1997; “Recaudación”, 1999; “Servicios”, 2009, y “Excedentes”, 2007. Si bien que Fonseca y Urrutia hablan del “asiento del cabezón del consulado”, éste no salía a pregón ni se concedía a particulares. El arrendamiento del cobro de las alcabalas a instituciones como los consulados o ayuntamientos, se conoce como encabezamiento o cabezón. La Real Academia de la Lengua en su edición de 1726 da las siguientes definiciones: “Encabezamiento: El registro, matrícula y empadronamiento que se hace de los vecinos, para la imposición de los tributos y gabelas: y como se reparte por cabezas, esto es, por lo que son de alguna casa, vecindad o familia: como un marido con su mujer e hijos, por esto se dice encabezamiento. [...] Vale también la cantidad, suma y porción en que están ajustados los vecinos, y lo que deben pagar por el importe de los tributos y gabelas en cada año, ahora, sea por sisas, millones y demás impuestos, cada género por sí, o juntas todas las especies que se pagan”. Real, *Diccionario*, 1726, t. 3, p. 425.

⁸ Celaya, *Alcabalas*, 2010.

⁹ Hernández, *Renta*, 1979.

¹⁰ Velasco, “Vascos”, 2010.

¹¹ González, “Estanco”, 1991, pp. 45-70.

¹² Suárez, *Camino*, 1997.

¹³ Véase el trabajo en esta misma obra de María del Pilar Martínez López-Cano.

¹⁴ Condiciones con que se remató por cinco años el asiento de pólvora, salitre, azufre y agua fuerte en don Rodrigo de Neyra, 1761, Archivo General de la Nación (en adelante AGN), Bandos, vol. 5, exp. 51, fs. 121-138.

¹⁵ Véase al respecto el estudio clásico en el tema de Deans-Smith, *Bureaucrats*, 1992, así como los recientes trabajos de Carlos Marichal sobre las rentas fiscales del virreinato en las que los ingresos del estanco de tabaco representaban la partida más importante. Marichal y Marino, *Colonia*, 2001; Marichal, *Bankruptcy*, 2007, y Marichal, “Entre”, 2012.

y Urrutia que constituye la mayor concentración de información sobre la administración de las diferentes rentas reales en el periodo virreinal.¹⁶

En los trabajos mencionados se discute el tema sobre lo ventajoso que podía ser el sistema de arrendamiento de las rentas y sobre las posibles bondades de la administración directa en Nueva España. Los argumentos son los mismos que se esgrimían en la península: la recepción por parte de la Corona de una cantidad anual fija; una administración quizá más eficiente que lograría mantener baja la evasión del impuesto en cuestión y el ahorro en el pago de un aparato burocrático costoso, constituían argumentos a favor del arrendamiento; en contra hablaba la diferencia entre el pago anual y la percepción total por parte del arrendador que podía ser cuantiosa y que significaba una pérdida a veces muy grande de ingresos fiscales. En relación con este tema, Guillermina del Valle muestra cómo a mediados del siglo XVIII la corte instaba a las autoridades virreinales a que trataran de dar cuenta de los verdaderos ingresos por concepto de alcabala en la ciudad de México con el fin de determinar las posibles pérdidas por parte de real fisco y la conveniencia de introducir la administración directa.¹⁷ La existencia de “sobras de alcabalas” por más de 1 000 000 de pesos, que se empezaron a repartir entre los miembros del Consulado poco antes de la conclusión del último cabezón, muestra que el arrendamiento en el rubro mencionado era altamente favorable para la corporación.¹⁸ Gloria Velasco llega a la misma conclusión en su estudio sobre el riojano Manuel Rodríguez Sáenz de Pedroso, quien detentó el asiento del cobro del impuesto sobre el consumo de pulque en la ciudad de México en los años 1743 a 1752. También en este caso se descubrió una fuerte diferencia entre la cuota anual y los ingresos reales del arrendador.¹⁹ Pero también hay casos que muestran lo contrario, como ocurrió con el asiento de conducción de cargas reales que detentaba Pedro de Vértiz durante varias décadas en la segunda mitad del siglo XVIII. Su casa de conducción quebró en 1802, aunque en esta fecha la empresa ya estuvo bajo la dirección de su yerno Juan José de Oteyza y Vértiz. Clara Elena Suárez muestra en su estudio que a largo plazo, los principales factores de la quiebra del asentista eran los bajos precios que la Real Hacienda pagaba por los fletes –sólo la mitad de lo que pagaban los particulares–; otros factores tenían que ver con las consecuencias de las fuertes sequías

¹⁶ Fonseca y Urrutia, *Historia*, 1845.

¹⁷ Valle Pavón, “Consulado”, 1997.

¹⁸ Valle Pavón, “Excedentes”, 2007, pp. 982-985.

¹⁹ Velasco, “Vascos”, 2010, p. 101.



que traían consigo la pérdida de pastos y fuentes de agua, y en última instancia la muerte de gran número de animales que integraban las recuas. La escasez de mulas se veía aumentada por la creciente demanda en años de un comercio interno y externo en expansión y también por la alta demanda por otros asentistas que proveían a ejércitos y armadas con víveres y pertrechos durante los frecuentes conflictos bélicos. En los últimos años del funcionamiento de la casa de conducta Oteyza y Vértiz se dieron también otros factores de deterioro, como la mala administración por parte del sucesor del fundador.²⁰

EL ABASTO DE FUERZAS NAVALES Y TERRESTRES EN PUERTOS Y PRESIDIOS DEL GOLFO DE MÉXICO E ISLAS ADYACENTES

La provisión de soldados, reos y esclavos de los presidios, así como de las tripulaciones de barcos en tránsito en Veracruz, La Habana y otros puertos del Golfo de México y de las Antillas, constituyó un rubro importante de la administración hacendaria del virreinato. Productos de carne, cereales y sus derivados como la harina y el bizcocho, tenían que aprontar y enviarse de manera regular y abundante, en los envases adecuados, al puerto de Veracruz para las necesidades locales y para su embarque rumbo a las islas y contornos del Golfo de México y mar Caribe. Estas tareas, que hasta los años sesenta del siglo XVIII se organizaban exclusivamente vía arrendamiento, hacían necesarios grandes esfuerzos productivos, logísticos, administrativos y pecuniarios.²¹ Varios de estos asientos se han conservado y muestran aspectos básicos de los diferentes suministros.

El mecanismo para la celebración de los contratos seguía reglas determinadas: el Real Tribunal de Cuentas de la capital de Nueva España determinaba las fechas y condiciones de los remates que se debían anunciar a lo largo de 30 días continuos en lugares públicos de las principales capitales, villas y ciudades del arzobispado y obispados del reino. En presencia de testigos se colocaban carteles o “rotulones” y su contenido se daba a conocer

²⁰ Suárez, “Quiebra”, 2007.

²¹ Una discusión más amplia del contexto de las provisiones vía asiento, de fuerzas navales y terrestres del llamado Circuncaribe se encuentra en Grafenstein, “Provisión”, 2003. El trabajo que aquí se presenta está más focalizado a conocer mecanismos y condiciones específicas de este importante ramo de la Real Hacienda novohispana.



a determinada hora, generalmente en la voz de un pregonero indio, con el fin de convocar licitantes. Diario se registraba si se presentaba algún postor. Al término del plazo del remate se enviaban a la capital virreinal los autos de los 30 pregones de los diferentes lugares, firmados por las autoridades locales.²² Posteriormente, el Tribunal analizaba las ofertas y seleccionaba la que beneficiaba más a la Real Hacienda, previa consulta con el fiscal y, en años de la presencia de José de Gálvez en el virreinato, con el subdelegado de la visita general. Una vez aprobado el contrato por el virrey, se publicaba por la vía de bandos un extracto de las condiciones, así como el nombre de la persona en que se remató el asiento.

Tres asientos localizados en el Archivo General de la Nación que se vinculan al suministro de víveres para las fuerzas de tierra y mar, permiten ver condiciones específicas. El primero data de 1731 y contiene lo pactado en relación con la provisión de víveres para “los Navíos del Rey, de Flotas, Azogues y otros sueltos, para la Armada de Barlovento, Castillo de San Juan de Ulúa, Presidios del Carmen, Punta de Sigüenza, Galeones y cualquier otra Provisión”.²³ Dicho asiento tuvo una duración de nueve años y se celebró en Pedro de Rojas, quien se comprometía a afianzar el adelanto de 30 000 pesos que iba a recibir de parte de la Real Hacienda para la compra de los géneros necesarios a la provisión. El asentista siempre tenía que tener listas 30 000 raciones y contaba con 40 días para entregar cualquier otra provisión que se le pidiese. Bajo juramento tenía que declarar que los géneros o frutos que comprase eran necesarios para la provisión, con el fin de evitar que los adquiriese bajo los privilegios del asiento y los desviase a negocios particulares. El asiento contiene además especificaciones sobre la calidad de los víveres a entregar, sobre las responsabilidades del asentista y de los comandantes y ministros en cuanto al transporte y almacenamiento adecuado, entre otros aspectos. Un punto interesante es el referente a la continuidad del asiento que, en caso de fallecimiento o falta por otra causa del titular, debía seguir bajo la responsabilidad de sus albaceas o herederos.

²² Diario de pregones para el remate del asiento de conducción de harinas de la capital y de Puebla de los Ángeles al puerto de Veracruz, 1782, en AGN, Indiferente Virreinal (Industria y Comercio), caja 0433, exp. 003. Este diario de pregones permite conocer que la promoción fue amplia ya que en siete ciudades y villas del virreinato se difundió la convocatoria para someter propuestas, sin embargo, no se presentó postor alguno lo que levanta nuevas interrogantes en relación con un caso concreto de remate. Se espera que nueva documentación de archivo permita conocer pormenores al respecto. Los lugares en los que se hicieron los pregones fueron Puebla de los Ángeles, San Miguel el Grande, Querétaro, Valladolid, Córdoba, Orizaba y Veracruz.

²³ AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 51, exp. 120, 8 de octubre de 1732, fs. 448r-451.

Esta cláusula garantizaba un suministro de víveres sin interrupciones, al mismo tiempo que significaba la continuidad del privilegio para la familia o personas allegadas al asentista original.²⁴

En noviembre de 1762 se publicó el asiento “del Biscocho en Galleta” para los navíos del rey, que se había “verificado” en Miguel Laso de la Vega, vecino de la ciudad de Veracruz. Las diez condiciones se refieren de nuevo a cantidades, tiempos de entrega, calidad, precios, transporte y responsabilidades en cada rubro por parte del asentista, oficiales de Real Hacienda y los comandantes de las escuadras.²⁵ El comerciante veracruzano mantuvo el privilegio hasta 1769, cuando el asiento de bizcocho para la armada se remató en Manuel Lebrija y Pruna, cuya familia lo retuvo por varias décadas. Las condiciones de esta sucesión son relativamente bien conocidas.²⁶

El asiento de “Conducción de harinas y demás víveres para el abasto de las Plazas y Presidios de su Majestad”,²⁷ rematado en febrero de 1763 en Benito Gómez de Ybarburu, representante de Joseph Gregorio de Segura, ambos vecinos de la ciudad de Puebla, servirá de punto de partida para un esclarecedor debate sobre las características del asiento y la administración de esta provisión que se abordará en el siguiente apartado. El bando publicado con las condiciones del asiento consta de 16 puntos que estipulan lo siguiente: el asentista debía encargarse de la “conducción de harinas, carnes, menestras²⁸ y demás víveres”, sin que obtuviera recompensa por este servicio, pero sólo tenía que suministrar la harina y las menestras, mientras que las carnes y otros víveres (que no se especifican) tenían que habilitarse por la factoría de la capital del virreinato, la cual también se encargaba de la provisión de víveres para los navíos de Filipinas. La Real Hacienda le abonaba el dinero para la compra de la harina y menestras que debían adquirirse a precios corrientes. De cada carga de trigo²⁹ el asentista tenía

²⁴ No se ha localizado documentación que pueda mostrar el cumplimiento del asiento de 1731, ni los asientos siguientes en la materia.

²⁵ AGN, Bandos, vol. 5, exp. 70, fs. 173-175. Véase transcripción en Anexo 1.

²⁶ Especialmente en Andrade, *Mar*, 2006, pp. 137-141

²⁷ AGN, Bandos, vol. 5, exp. 73, fs. 182-186. De hecho, el título del Bando no refleja el contenido del asiento, ya que no se trata solamente de la conducción de las harinas y demás víveres, sino de la provisión misma.

²⁸ Las menestras o miniestras son los granos secos como frijoles, chícharos, garbanzos, lentejas y habas.

²⁹ Una carga de trigo constaba de catorce arrobas. Una arroba equivale a 25 libras u 11.506 kilogramos. <http://ocw.upm.es/ingenieria-agroforestal/fisica/contenido/otros-recursos/ANTIGUAS_PESAS_Y_MEDIDAS.pdf>. [Consulta: 9 de octubre de 2014.]



que entregar ocho arrobas netas de harina flor, es decir, de harina de la mejor calidad. El punto cuatro del asiento se refiere a la importante cuestión de las responsabilidades en cuestión de la calidad de las harinas, evaluada por el panadero del rey en el momento de la recepción. El asentista era responsable de las posibles averías de la harina, si estas eran producto de la mala calidad de los trigos o de la inadecuada envoltura. En cambio, quedaba exento de responsabilidad si la avería ocurría por la larga demora en el puerto de embarque y los puertos de destino o por accidentes ocurridos en las travesías de mar. Las sobras del proceso de molienda, la cemita³⁰ y el salvado³¹ se dejaban al beneficio del asentista. Para costear la envoltura de las harinas, la Real Hacienda abonaba a Gregorio Segura doce reales por cada tercio de harina flor de ocho arrobas netas, bajo la inalterable condición de que el envase fuese de “saco de crudo y precintado al modo que se practica en la Navegación”.³² En caso de que el costo del bramante³³ crudo subiese a más de cuatro reales, se iba a abonarle la diferencia, pero de ninguna manera el asentista podía sustituir esta tela por otro material. Para las envolturas de las menestras el asentista recibía por cada tercio cuatro y medio reales como ayuda de coste. Los trigos y demás víveres que se transportaban para la provisión quedaban libres del pago de derecho en la entrada y salida de Puebla y Veracruz, tal como se había observado en los anteriores asientos. Los fondos que la Real Hacienda adelantase en casos de urgencia, debían afianzarse con el fiador propuesto por el asentista y además de “otro de mayor o correspondiente caudal o con fiadores de a dos mil pesos”.³⁴ El asentista debía entregar al Real Tribunal de Cuentas un informe anual de los gastos, en un lapso de cuatro meses después del inicio de cada año de vigencia del asiento. La onceava condición se refiere al transporte de las harinas y los víveres, para el cual debía establecerse un asiento aparte, pero en caso de no lograrse ese, el asentista tenía amplia facultad para hacer tratos con los arrieros y pagarles el servicio al igual que

³⁰ Cemita, semita, semilla o acemite: granzas limpias y descortezadas del salvado, que quedan del grano remojado y molido gruesamente, *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, <<http://lema.rae.es/drae/>>. [Consulta: 13 de marzo de 2014.]

³¹ Salvado o afrocho: cáscara del grano de los cereales desmenuzada por la molienda, *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, <<http://lema.rae.es/drae/>>. [Consulta: 14 de marzo de 2014.]

³² AGN, Bandos, vol. 5, exp. 73, f. 184v.

³³ Bramante. Cierta género de hilo grueso o cordel muy delgado, hecho de cáñamo, Pezzat, *Guía*, 2001, p. 44.

³⁴ AGN, Bandos, vol. 5, exp. 73, f. 185. En el debate sobre la renovación del asiento en 1768 queda claro que el fiador de Joseph de Segura era Antonio Miguel de Zavaleta.



lo hicieran los particulares, ajustándose a los precios según su variación estacional. Al término del asiento la Real Hacienda debía recibir las harinas sobrantes, así como los utensilios a los mismos precios que tuvieron en el momento de su adquisición.

EL DEBATE DE 1768 SOBRE LAS CONDICIONES DE LA PROVISIÓN

A mediados de 1768 el asiento de Joseph Gregorio de Segura llegó a su término sin mayores incidentes. Como se desprende del debate contenido en el expediente formado para decidir las futuras condiciones de la provisión, Segura había cumplido satisfactoriamente, para la Real Hacienda y también para sus propios beneficios, con las condiciones del asiento, a lo largo de los cinco años de su vigencia. El 4 de junio de 1768 el virrey marqués de Croix emitió un decreto que ordenó sacar a almoneda el asiento de provisión con las mismas condiciones que tuvo el anterior. Se hicieron 30 pregones a partir del 6 de junio hasta el 23 de agosto en la ciudad de México, Puebla y Orizaba, presentándose en el primero de los tres lugares el agente de negocios Joseph Martínez de Lizárraga,³⁵ representante de Miguel Antonio de Zavaleta,³⁶ del comercio y vecino de Puebla. Posteriormente hubo una segunda oferta por el agente de negocios Benito Gómez de Ybarburu.³⁷ De esta contienda salió ganador Zavaleta. Sin embargo, no se le adjudicó el asiento porque se presentaron dos propuestas más, hechas por otros destacados individuos poblanos. Todo el proceso culminó el 17 de diciembre de 1768 con la celebración de la real almoneda en la capital del virreinato que adjudicó la provisión a Joseph Gil de Gibaja, administrador de Alcabalas y pulques de Puebla de los Ángeles.³⁸ Los amplios informes, consultas y dic-

³⁵ Agente de negocios ante la corte virreinal en la ciudad de México.

³⁶ Poseía haciendas trigueras y molinos en Puebla y alrededores. En los años cuarenta tuvo el asiento de bulas de Santa Cruzada en el obispado de Puebla. En 1747 Joseph Gregorio de Segura figuraba entre sus fiadores. AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 189, exp. 9, fs. 5r-9v.

³⁷ No queda del todo claro a nombre de quién presentó Ybarburu su postura, si a nombre de Gregorio de Segura, como parece ser el caso según una observación de Zavaleta en su escrito del 10 de noviembre de 1768 (véase *infra*) o si a nombre de Mariano Marín, también vecino de Puebla.

³⁸ Joseph Gil de Gibaja era sobrino del contador oficial interino con rango de superintendente de la administración de las alcabalas de Nueva España, José del Mazo Calderón; llegó a Nueva España en 1754 y ejerció el cargo de juez de guías del galeón de Manila entre 1756 y 1760. Véase Bertrand, *Grandeza*, 2011, p. 276. Fue juez de guías en el pueblo de Xalapa en la época que llegó al puerto de Veracruz la segunda flota española. AGN, Bienes Nacionales, vol. 580, exp. 2, f. 94.



támenes que se generaron en esta coyuntura de renovación del asiento a lo largo de los meses de junio a diciembre, permiten conocer con detalle los intereses que influyeron en las negociaciones sobre el formato y contenido del contrato de provisión.³⁹

La propuesta de Miguel Antonio de Zavaleta, presentada por conducto de Joseph Martínez de Lizárraga, planteaba la habilitación en Puebla de todas las harinas necesarias para los servicios del rey, además del bizcocho para el galeón de Filipinas; igualmente sometía a consideración del virrey la provisión de las carnes y todo género de víveres necesarios para la armada y los presidios externos. De acuerdo con su postura, el asentista deberá comprar los trigos a precios corrientes o tomar los que le pusiera a disposición la Diputación de Puebla. Por cada carga de trigo entregará ocho arrobas netas de harina flor. No cobrará comisión por la compra de trigos, pero se le abonarán 14 reales por cada tercio para “costear maquilas, telas, cernido, saco de crudo, petate, guangoche,⁴⁰ arrendamiento de casa, salarios de los dependientes y demás”.⁴¹ La cemita y el salvado se dejarán para el beneficio del asentista a quien se le abonarán cuatro y medio reales y 2% de comisión para la manufactura de las envolturas de las menestras. Si se estimara conveniente, consumirá los trigos de las haciendas confiscadas de la compañía de Jesús del obispado de Puebla, además de los trigos de Chicomozelo⁴² a precios corrientes. Una parte de los fletes se pagará por los oficiales de Veracruz por libranza “segura” o por conductas de cuenta y riesgo del proveedor quien se ajustará a la habilitación de las mulas necesarias por el gobernador de Puebla u otra persona que este nombrase para tal fin, pagando los fletes a precio corriente y evitando que se hiciera comercio particular usando estas recuas destinadas al transporte de las harinas y víveres del rey. Respecto a las fianzas se propone una caución de 12 000 pesos, ya que, como argumenta Lizárraga, sólo será necesaria para cubrir algunos rezagos de los caudales que se recibirán de la Real Hacienda. La mayor parte de ellos se utilizará inmediatamente para la compra de las harinas y menestras. La responsabilidad del asentista del buen estado de estos productos cesará con su entrega en Veracruz. Dada la escasez y carestía de los braman-

³⁹ AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 1196, fs. 220-273.

⁴⁰ En el diccionario de la Real Academia Española se define guangoche como sigue: tela basta, especie de arpillera para embalajes, cubiertas, etc. <<http://ema.rae.es/drae/>>. [Consulta: 12 de marzo de 2014.]

⁴¹ AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 1196, f. 223.

⁴² La hacienda de Chicomozelo y sus agregados habían pertenecido al Colegio de la Compañía de México.



tes crudos, había que hacer la envoltura de los víveres con bramante blanco “del más grueso y tupido”, lo que encarecía en mucho el costo. En caso de que el precio de estos materiales fuera superior a cuatro reales por vara, el proveedor recibirá el pago de la diferencia por parte de la Real Hacienda. Para disminuir los gastos de envoltura propone también el uso de “costales de pita o guangoche [...] tupidos y fuertes” para evitar las mermas. Respecto a la exención del pago de derechos de entradas y salidas de trigos y demás víveres de Puebla y Veracruz, la entrega del informe anual de gastos y la recepción de sobras y utensilios al finalizar el contrato, el asentista se ajustará a las condiciones del anterior contrato.

La propuesta de Zavaleta por conducto de Martínez de Lizárraga recibió los comentarios del fiscal del Real Tribunal y Audiencia de Cuentas, Juan Antonio Velarde, y del subdelegado de la visita general, licenciado Juan Antonio Valera. El primero indica en su dictamen que quedaba excluida del asiento la remisión de bizcocho y otros víveres que no fueran harinas y menestras para Veracruz y que se iba a averiguar con el factor si el asentista anterior se encargaba de la provisión de bizcocho para el galeón. Observaba también que era necesario incluir la precisión que la harina que iba a proporcionar el nuevo asentista, tenía que ser “fresca y bien acondicionada” para evitar los daños de gorgojo y que en el momento de entrega en Veracruz se le tenía que certificar el buen estado de los víveres. En relación con la propuesta de que el asentista debía recibir catorce reales por envolturas de harinas, 2% de comisión más cuatro y medio reales por las de menestras, el fiscal opinaba que en caso de que se presentase otro postor mejorando estos puntos a favor de la Real Hacienda, se hará el remate en él. En cambio, declaraba su acuerdo con las formas de pago del flete propuestas, con el consumo de las harinas de las haciendas confiscadas, considerado muy útil al real servicio, al igual que con la renuncia del asentista a la facultad que tenían los proveedores anteriores de embargar las recuas que necesitaban y de dejar que el gobernador de Puebla habilitase las mulas necesarias, pagando el flete que este estableciera, mientras que se creaba un asiento aparte para la conducción de las harinas y víveres del rey. El fiscal formuló comentarios críticos sobre los puntos contenidos en la postura presentada por Martínez de Lizárraga relativos al monto de las fianzas y sobre los materiales de envoltura propuestos. En opinión del fiscal era necesario exigir, como se había exigido al asentista anterior, una fianza abierta y tres fiadores de a 2 000 pesos para llegar, junto con los caudales del propio asentista, a cubrir los 80 000 pesos que se consideraban necesarios para asegurar los



reales intereses. En cuanto a los envases de las harinas y otros víveres, Velarde remite a una queja proveniente del gobernador de La Habana sobre la mala calidad de las harinas y de “sus abrigos”, de junio de 1768, que hacía mandatorio el uso de “bramante escogido [...] y de petates dobles y los algo gruesos”.⁴³ En caso de que se fueran a usar otros materiales como la pita o guangoches delgados, estos debían presentarse a peritos ante el gobernador de Puebla para su calificación. El subdelegado de la visita general, por su parte, se declaró de acuerdo con las prescripciones del fiscal, pero añadió la indispensable condición de usar únicamente bramante crudo para las envolturas de las harinas.

Incorporadas las nuevas condiciones del fiscal y el subdelegado, el virrey emitió un segundo decreto el 22 de septiembre para que los autos de la postura pasasen a la real almoneda. En un largo escrito, Martínez de Lizárraga manifiesta “allanarse a”, es decir, aceptar las condiciones contenidas en la nueva publicación de los autos, con excepción del punto décimo tercero, referente al monto de las fianzas. Sus argumentos principales tocan la dificultad de conseguir una fianza abierta, como la había conseguido Joseph Gregorio de Segura con Miguel Antonio de Zavaleta. En su lugar Martínez de Lizárraga ofrece asegurar una suma de 20 000 a 30 000 pesos que correspondía a los adelantados que la Real Hacienda hacía regularmente a los asentistas de la provisión de harinas y víveres del rey. Insistía en que con la inmediata compra de estos, el asentista se quedaba con muy poco “rezago” de caudales públicos que además se usaban para la compra de los materiales de las envolturas. Por ello pedía que se aceptasen diez a doce fiadores que quedasen obligados por 2 000 pesos. Nuevamente se sometió a dictamen esta propuesta, pero fue denegada por el subdelegado de la visita general.

A estas alturas de las negociaciones entre Martínez de Lizárraga y los funcionarios reales, el agente de negocios Benito Gómez de Ybarburu presentó otra propuesta.⁴⁴ Ybarburu ofrece bajar de catorce a doce reales la ayuda de coste por manufactura de envolturas y de no cobrar el 2% de comisión que pedía Lizárraga. A cambio, solicitaba se le admitiese una fianza

⁴³ AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 1196, f. 226v.

⁴⁴ Como se mencionó anteriormente, no queda claro a nombre de quién Ybarburu presentó la postura. El texto dice a la letra: “Por el agente de negocios, don Benito Gómez de Ybarburu se presentó a la real junta, papel de abono de don Mariano Marín, vecino de Puebla, abonado por don Joaquín Dongo. AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 1196, f. 229r. Joaquín Dongo era comerciante y miembro del Consulado de Comerciantes de la ciudad de México, cónsul moderno en 1764 y prior de dicha corporación entre 1777 y 1779.

de 30 000 pesos (20 000 pesos en efectivo y cinco fiadores obligados por 2 000 pesos cada uno) ya que le era imposible “hallar sujeto que quiera obligarse a una fianza abierta”. Los oficiales reales del Real Tribunal –Domingo Valcárcel, Pedro Toral Valdés, Juan Antonio Gutiérrez de Herrera y Joseph Romualdo de Arango– consultados sobre la situación del remate, recomiendan aceptar la propuesta de Ybarburu por considerarla “útil y ventajosa a su majestad”. De no admitirla, argumentan, Martínez de Lizárraga no hará rebaja alguna en su oferta por no tener opositor. A continuación emiten un juicio esclarecedor sobre el tema de la fianza abierta y su cuestionable utilidad para los intereses de la Real Hacienda. La fianza abierta, señalan, se empezó a pedir desde el anterior asiento “por haber sido propuesta por el visitador y no porque fuese precisamente necesaria para la celebración del remate”.⁴⁵ Al contrario, en opinión de los oficiales esta exigencia impedía la concurrencia de otros posibles postores que pudieran ofrecer ventajas a la Real Hacienda sin este obstáculo. Ante esta abierta crítica, el subdelegado de la visita general reacciona con un dictamen favorable de la propuesta de Ybarburu, abandonando la intransigencia demostrada frente a su competidor. Después de estos ajustes, se celebraron otras tres almonedas con las nuevas condiciones, y en la tercera de ellas Martínez de Lizárraga mejoró su postura ofreciendo la manufactura de los envases de harina por nueve y medio reales, además de una rebaja por 3 850 pesos de la cantidad que la Real Hacienda le debía depositar por concepto de hechura de estos envases. Adicionalmente, desistió de la comisión de 2% por la manufactura de las envolturas de las menestras y ofreció presentar quince fiadores de a 2 000 pesos. En consecuencia, el agente de negocios Benito Gómez de Ybarburu desistió de seguir en la puja por no poder aventajar la mejora de Martínez de Lizárraga y se celebró el remate en este último. Informando de este resultado al virrey, los oficiales reales calculan que la oferta final de Lizárraga podía resultar en un beneficio 7 600 pesos anuales para la Real Hacienda, partiendo de una cantidad de 12 000 tercios de harina remisibles a la armada de presidios, y de 38 000 pesos en los cinco años de duración del asiento.⁴⁶

A pesar de estas ventajas y de haber sido declarado ganador del remate Martínez de Lizárraga, es decir, Miguel Antonio Zavaleta, quien era su representado, se admitieron dos nuevas propuestas, la de Antonio Joaquín

⁴⁵ AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 1196, f. 229v.

⁴⁶ Consulta firmada por Domingo Valcárcel, Pedro Toral Valdés, Juan Antonio Gutiérrez de Herrera y Joseph Romualdo de Arango, México, 10 de octubre de 1768, AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 1196, fs. 231r y 231v.



de Llano y Villaurrutia hechas los días 15 y 22 de octubre⁴⁷ y la de Joseph Gil de Gibaja presentada el día 20 del mismo mes. De la correspondencia del primero con el virrey se desprenden las siguientes condiciones: en primer lugar, Antonio Joaquín de Llano y Villaurrutia solicita que su propuesta no se hiciera pública, como lo quiere el virrey, “tanto por la formalidad que pide el Asiento cuanto para la seguridad de la Real Hacienda”. Villaurrutia aduce que salir a la palestra pública significaría hacerse de muchos enemigos en Puebla, especialmente, dice, “don Miguel Zavaleta como los demás sus aliados (que son bastantes) me mirasen muy distinto de lo que el día lo hacen”.⁴⁸ Para evitar problemas con sus vecinos, sugiere que el virrey lo nombrase administrador de la provisión por un salario anual de 5 000 pesos con los que costearía el pago de sirvientes, renta de casa y otros gastos, además del pago de dos reales por la envoltura de cada tercio de harina y de cuatro reales por la del tercio de menestras y que en todo lo demás se respetaría lo pactado en el remate celebrado en Zavaleta. Respecto a las fianzas sugiere que sean del monto de unos 10 000 a 20 000 pesos.

Joseph Gil de Gibaja, por su parte, ofrece hacerse cargo de la provisión, también a título de administrador, por el salario de 4 500 pesos anuales, el pago de un real por la envoltura de cada tercio de harina y de tres y medio reales por la del tercio de menestras. Como Llano y Villaurrutia, el entonces administrador de alcabalas y pulques de Puebla hace hincapié en la prevalencia de las condiciones pactadas con Zavaleta, sobre todo de la cláusula que dejaba a beneficio del asentista/administrador la cemita, el salvado y algo importante que aquí se hace explícito por primera vez: las sobras de harina flor que forzosamente debían darse, ya que en la molienda de una carga de trigo de buena calidad salían nueve arrobas de harina flor y lo pactado era entregar a la Real Hacienda sólo ocho arrobas. Es decir, por cada tercio de harina quedaría a disposición del proveedor una arroba de harina flor, más el salvado y la cemita, que podía vender en el mercado a precios corrientes. Según los cálculos de Gil de Gibaja, su propuesta igualaba en ventaja a la de Zavaleta con la provisión anual de 7 859 tercios de harina, pero con cada tercio que subiese aquella, la suya ofrecía un ahorro a la Real Hacienda de ocho y medio reales por tercio. De esta manera, con una provisión de 10 000 tercios al año, las arcas públicas se ahorrarían 2 274

⁴⁷ En fecha desconocida Villaurrutia se había dirigido en el asunto al visitador general, José de Gálvez, así como “en forma privada” al virrey, marqués de Croix, el 11 de junio del mismo año.

⁴⁸ AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 1196, f. 236r.



pesos seis y medio reales. Tanto Gil de Gibaja como Llano y Villaurrutia hacían hincapié en que era poco probable que la provisión anual alcanzase solamente alrededor de 8 000 tercios, que era la cantidad aproximada en la que sus propuestas se igualaban a la de Zavaleta. Llano y Urrutia estimaba que durante los cinco años del asiento de Gregorio de Segura la provisión total de harina llegaba a 60 000 tercios, es decir en promedio 12 000 al año, además de que su tendencia había sido ascendente, ya que en el último año del asiento las remesas llegaron a 16 000 tercios.⁴⁹

Paralelamente al remate del asiento en Zavaleta y las posteriores propuestas de Llano y Villaurrutia y de Gil de Gibaja se elaboró un amplio informe, solicitado por el virrey en junio y entregado el 14 de octubre de 1768, por Francisco Xavier Machado Fiesco.⁵⁰ El encargo consistía en encontrar pruebas sobre qué era más conveniente: continuar con la provisión de harinas y víveres por vía del asiento o dejarla en manos de la Real Hacienda vía administración directa. No queda duda de que el autor del informe se inclinaba hacia esta última forma de organización. Todos sus cálculos están encaminados a demostrar las altas ganancias que obtienen los asentistas de la provisión a expensas de los reales haberes. El autor vierte en numerosos cuadros la información obtenida en sus consultas a personas versadas en el manejo de harinas, bizcocho y menestras. Un primer cálculo se refiere al costo de la habilitación de un tercio de harina flor con ocho arrobas netas, que Machado estima entre doce reales $\frac{7}{20}$ de grano y catorce reales cuatro granos $\frac{17}{20}$, dependiendo del costo de los envases, cuyo material podía oscilar entre dos reales y cuartilla y cinco reales, once granos y una cuartilla, según la oferta en tiempos de feria en Xalapa o fuera de ella.⁵¹ Frente a esos gastos se tienen las “ayudas de coste” que se había pactado pagar al asentista por la habilitación –doce reales en el caso del asiento de Se-

⁴⁹ *Ibid.*, f. 231v.

⁵⁰ Fue caballero de la orden de Carlos III, ministro y contador general del Supremo Consejo de Indias y de la Cámara Natural de la ciudad de La Laguna de Tenerife y regidor perpetuo de su ayuntamiento. Pasó a Madrid como diputado de esta isla. En 1762 presentó al rey el Mapa general de las islas de Canaria. Pasó a Nueva España con José Gálvez. En 1770 se aprobó por la Secretaría de Cámara el nombramiento de Francisco Javier Machado como secretario. AGN, Reales Cédulas Originales, vol. 96, exp. 30. El informe ocupa las fs. 240r-258v. del volumen 1196, en AGN, Archivo Histórico de Hacienda.

⁵¹ En el costo de habilitación por tercio, se incluye: la molienda del trigo y su cernido; el precio de los materiales para la bolsa interior, su costura y el hilo de Campeche necesario para ello; la primera envoltura exterior por medio de un petate y la segunda exterior, llamada goangoche, además de las lías para cerrar las envolturas y el salario para “embaucar, empetatar, engoangochar y apilar los tercios”.



gura; nueve y medio reales en el asiento ganado por Zavaleta; dos reales en la propuesta de Llano y Villaurrutia y finalmente un real en la propuesta de Gil de Gibaja. Pareciera que el asentista/administrador iba a tener que pagar de su bolsillo la diferencia, pero Machado demuestra en lo siguiente que las altas ganancias obtenidas por la venta de las “sobras” permitían al encargado de la provisión absorber sin dificultad los gastos de la habilitación.

El segundo cálculo se refiere a los precios del trigo vigentes durante los cinco años del asiento de Gregorio de Segura (mayo de 1763 a mayo de 1768). Para ello, Machado averiguó los precios vigentes en cada año que podían variar entre cinco y once diferentes montos, según la época del año, la bonanza de la cosecha, la demanda, etc. (véase cuadro 1).⁵² A partir de estos cálculos el autor del informe establece un precio medio de siete pesos siete reales y tres granos por carga de trigo. Es importante tomar en cuenta que el precio de una carga de trigo era siempre igual al precio de ocho arrobas de harina flor.

Enseguida Machado calcula las utilidades que el asentista podía obtener de “las sobras de los productos de una carga de trigo de calidad superior”. Parte de la suposición de que una carga de trigo de esta calidad rendía nueve arrobas de harina –de las que el asentista sólo entregaba ocho a la Real Hacienda, mientras que una quedaba a su beneficio–, dos arrobas de cemita y dos arrobas, once libras de salvado o afrecho. Dados los precios medios por arroba de harina (siete reales, diez granos y un octavo) y cemita (dos y medio reales), y de fanega de salvado (dos y medio reales) el autor llega a la utilidad neta de quince reales ocho granos $1/22$ que dejaban las sobras de la habilitación de un tercio de harina flor.

Pero sus cálculos no terminan allí. Con base en la combinación de los tres productos y de tres precios para cada uno –ínfimo, alto y medio– realiza 27 cálculos que aplica a tres casos: 1 000 tercios habilitados; 11 566 tercios habilitados, lo que ocurrió en 1766, y 15 024 tercios habilitados, como se realizó en 1767.

Como se muestra en el cuadro 2, las ganancias podían variar entre aproximadamente 110 y 553 pesos en la habilitación de 1 000 tercios; entre 1 280 y 6 400 pesos en la habilitación de 11 566 tercios y entre 1 662 y 8 314 pesos en la habilitación de 15 024 tercios.

⁵² Los precios que recopiló Machado para sostener sus cálculos, podrían analizarse a la luz de otras preguntas de investigación. Lo mismo es cierto para el conjunto de datos que ofrece el expediente bajo estudio. Sin embargo, no se juzgó pertinente aquí desviar la atención del propósito para el cual fueron recopilados.

Cuadro 1. Precios corrientes del trigo en Puebla en los años de 1763 a 1768

	<i>En 1763</i>	<i>En 1764</i>	<i>En 1765</i>	<i>En 1766</i>	<i>En 1767</i>	<i>En 1768</i>					
Fueron cinco los precios	9 p 2	Fueron once los precios	8 p 2	Fueron cinco los precios	6 p	Fueron nueve los precios	7 p 4	Fueron ocho los precios	8 p 2		
	9 p 4		8 p 1		6 p 6		7 p 6		7 p 4		
	9 p		8 p 2		7 p		8 p		7 p		
	10 p		8 p 3		9 p		8 p 2		6 p 6		
	8 p 4		8 p 4		8 p 5		8 p 4		6 p 4		
	8 p 6	8 p	9 p	9 p	6 p 2						
	9 p	7 p 6	7 p 4	9 p 4	6 p						
	9 p 2	7 p 4	7 p	9 p 2	5 p 6						
	9 p 4	7 p	6 p 2		5 p 4						
	9 p 6	6 p 2	6 p								
	10 p	6 p									
ps	46 2	ps	97 4	ps	84 4	ps	32 4	ps	67 6	ps	59 4

Fuente: AGN, AHH, vol. 1196, f. 245v.



Francisco Xavier Machado dedica también algún espacio al cálculo de los gastos de habilitación de un cajón de bizcocho –23 reales nueve granos– y de un tercio de menestras –tres reales–. Como el suministro del bizcocho no formaba parte del contrato de provisión, sus comentarios son menos extensos que en el caso de las harinas, pero asienta de manera general que la provisión de bizcocho permitía obtener las ganancias más altas de los tres productos considerados. Respecto a las menestras (frijol, haba, garbanzo y lenteja), Machado calcula que el costo de habilitación por tercio ascendía a tres reales, y concluye que la ganancia del proveedor en este rubro oscilaba entre medio y uno y medio reales por tercio, dependiendo de la ayuda de coste (Segura y Zavaleta habían negociado cuatro y medio reales; Villaurrutia se iba a contentar con cuatro reales y Gibaja con sólo medio real). Para el cuadro 3 el autor toma como base una ganancia de un real y medio por tercio.

Entre los aspectos que Machado criticó con palabras bastante despectivas, era la costumbre de comprobar los gastos de compra de harinas y menestras con un recibo firmado por el vendedor. “me resalta de bulto la falibilidad con que está sujeta esta especie de justificación respecto a la total franqueza de ningún escrúpulo ni tropiezo con que en estos países se presentan los hombres a autorizar con su firma aun con el sagrado juramento de la religión cualquier falsedad”.⁵³

Finalmente, el autor del informe discurre extensamente sobre el tema de las mezclas de trigos de riego y los “secanos” o “aventureros” (es decir trigos de tierras de temporal) cuyo variable grado de humedad influye en la calidad de las harinas, en su durabilidad y también en la calidad del pan resultante. Según sus informantes era aconsejable mezclar dos terceras partes del “aventurero” y una de trigo de riego. Machado cierra su escrito con varias reflexiones sobre las calidades de los trigos producidos en las haciendas confiscadas a los jesuitas, sus mezclas recomendables y los ahorros que significaría su uso para la Real Hacienda. El cuadro 4 da cuenta de las cantidades y características de los trigos de las haciendas confiscadas.

Con el fin de obtener una opinión adicional sobre la conveniencia o no de dar en asiento la provisión de la armada y presidios del rey con harinas y otros víveres, el virrey marqués de Croix encargó un segundo in-

⁵³ AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 1196, f. 254v.

Cuadro 2. Ganancias que permite obtener la habilitación de 1 000, 11 566 y 15 024 tercios de harina flor

<i>Casos de sobras</i>	<i>En cada 1 000 tercios</i>			<i>En 11 566 tercios del año de [17]66</i>			<i>En 15 024 tercios del año de [17]67</i>		
	<i>Pesos</i>	<i>Reales</i>	<i>Granos</i>	<i>Pesos</i>	<i>Reales</i>	<i>Granos</i>	<i>Pesos</i>	<i>Reales</i>	<i>Granos</i>
1º y demostración uno	454	6	10 ² / ₃	5 260	7	4 ² / ₃	6 833	6	8
1º y sus nueve demostraciones	553	3	1	6 400	3	7 ⁶ / ₈	8 314		6
2º y sus nueve demostraciones	395		3 ¹ / ₁₃	4 568	7	6 ⁴ / ₁₃	5 934	7	8 ⁴ / ₁₃
3º y sus nueve demostraciones	185	7	² / ₃	2 150		8 ⁶ / ₁₃	2 792	7	4 ⁸ / ₁₃
Los tres y sus 27 demostraciones	378		10 ¹ / ₁₃	4 373	1	3 ²⁹ / ₅₂	5 680	5	2 ⁴ / ₁₃
1º y demostración uno	157	7	10 ² / ₃	1 827	2	1 ² / ₃	2 373	4	8
1º y sus nueve demostraciones	259	3		2 999	7	5 ² / ₅	3 896	6	9 ³ / ₅
2º e ídem	110	5	5	1 280		8 ³ / ₄	1 662	6	6
Los tres y sus 27 demostraciones	122	5	3	1 668	5	1	1 842	6	3 ³ / ₅

Fuente: AGN, AHH, vol. 1196, f. 251r.

Cuadro 3. Ganancias que permite obtener la habilitación de 1 000, 2 082 y 2 613 tercios de menestras

<i>Pesos</i>	<i>En cada 1 000 tercios</i>		<i>En 2 082 tercios del año de [17]66</i>			<i>En 2 613 tercios del año de [17]67</i>		
	<i>Reales</i>	<i>Granos</i>	<i>Pesos</i>	<i>Reales</i>	<i>Granos</i>	<i>Pesos</i>	<i>Reales</i>	<i>Granos</i>
187	4		390	3	9	489	7	6

Fuente: AGN, AHH, vol. 1196, f. 254r.



Cuadro 4. Número de cargas y clases de los trigos cosechados anualmente en las haciendas confiscadas a los jesuitas

<i>Haciendas trigueras</i>	<i>Cargas del de riego</i>	<i>Cargas del Venturero</i>
Alfocina	850	
Mendocina	3 000	
Chicomozelo y sus agregados Guatepeque, Copaltitlán y Santa Lucía Palapa	4 000	
Acuicuilco	2 300	
Amaluca y San Lorenzo		1 200
San Pablo		1 000
Total	10 150	2 200

Fuente: AGN, AHH, vol. 1196, f. 255v.

forme, el 3 de agosto de 1768, a Pedro Antonio de Cosío.⁵⁴ Este informe, de una extensión muy reducida –sólo dos fojas a diferencia de las 18 que ocupa el de Machado– contiene sin embargo nuevos argumentos. Cosío establece el precio medio de una carga de trigo en siete pesos y el costo de la transformación de la misma a un tercio de ocho arrobas de harina flor en catorce y medio reales, es decir, ofrece cálculos muy similares a los que había realizado el primer funcionario. Sin embargo, a diferencia de este, Cosío calcula ganancias más bajas por concepto de sobras, puesto que, según sus estimaciones, de una carga de trigo sólo se podían obtener ocho y medio arrobas de harina flor y no las nueve que había supuesto Machado. Respecto a la cemita (que llama harinilla) y el salvado, considera que el proveedor obtenía cinco arrobas en conjunto.

Lo que le preocupaba a Cosío especialmente, es el tema de la calidad de las harinas que se enviaban de Puebla a Veracruz y de allí a La Habana y demás presidios. Sostiene que durante el asiento de Gregorio de Segura se enviaba harina con mucho salvado lo que la hacía muy poco durable

⁵⁴ En el momento, administrador de las Rentas Reales, nombrado director de la aduana de Veracruz en 1777 y designado por José de Gálvez en 1779 como secretario del virrey y superintendente general de Real Hacienda. Los Cosío estaban emparentados con los Gil de Gibaja, ya que una de las hijas de Pedro Antonio casó con Andrés Gil de la Torre, mientras que una segunda casa con Manuel Viya y Givaxa. Souto, *Mar*, 2001, pp. 285-286.



bajo los “temperamentos” calurosos de las costas e islas, por lo que el pan y el bizcocho que se fabricaban con este tipo de harina resultaron ser de baja calidad. Por otra parte, opina que la calidad necesaria de la harina se podría obtener si la provisión se hiciese a cuenta del rey, comprando los mejores trigos en tiempos oportunos y empleando forzados y delincuentes en los diferentes trabajos para economizar gastos. Recomendaba, además, no llevar las harinas al puerto en la estación de lluvias para que la harina no se humedeciera en el camino y se afectara su durabilidad. Al enterarse el 19 de octubre de que el asiento de provisión había sido rematado en Miguel Antonio de Zavaleta, Cosío reenvía copia de su informe al virrey para hacerle presente sus reflexiones por si “Vuestra Excelencia acaso tiene por conveniente aprobar el referido remate” y vuelve a insistir en su preocupación por la calidad de las harinas que se debían destinar a la provisión. Sólo en temperamentos fríos, repite, se puede hacer pan de “toda la harina”, es decir sin haber separado bien el salvado o afrecho, no así en los puertos como Veracruz y La Habana, donde esta “harina mal beneficiada” producía malísimos efectos.⁵⁵

El fiscal Juan Antonio Velarde sugiere al virrey mandar a entregar a Lizárraga las propuestas de Villaurrutia y Gibaja, así como los informes de Machado y Cosío, para que en el lapso de seis días Zavaleta pudiese exponer su posición, porque

Se ha propuesto el celo de Vuestra Excelencia por objeto de acrisolar la verdad para indemnizar al Real Haber, pues es sin duda el modo mejor de conseguirlo, oír los discursos e impugnaciones de una empeñosa disputa en que se descubren y aclaran aun los ápices, y se deshacen los equívocos en que nos hace caer la limitación humana aun en lo que más nos interesa; por todo esto y porque en materia de tanta consideración no hay diligencia que sobre, cuando puede conducir al acierto.⁵⁶

⁵⁵ AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 1196, f. 259r. No se conocen estos “malísimos” efectos en la salud de los consumidores que podía producir la harina de mala calidad. Quizá documentación producida por médicos de la época podría echar luz sobre este tema. Lo que se ha podido ver en los materiales de archivo consultados –por ejemplo las quejas que venían de los intendentes de ejército y comandantes de marina de La Habana– es que la harina de trigo mezclada con otros granos, o humedecida por un embalaje inadecuado y un almacenamiento prolongado en climas cálidos producía pan de mal sabor, de rápida descomposición que muchas veces sólo se daba a los trabajadores forzados y esclavos del rey en las fortificaciones de las plazas militares porque los soldados y la población civil se negaban a consumirlo. Véase Grafenstein, “Políticas”, 2000, *passim*.

⁵⁶ *Ibid.*, f. 259v.



El párrafo anterior y también la observación de Cosío de si el virrey “acaso” tenía en mente aprobar el asiento, podrían indicar que la decisión no estaba tomada. Lizárraga, en el documento introductorio a la respuesta de Zavaleta, expresa sin embargo una opinión contraria. “Si se hubiera inteligenciado a los postores que la renta se había de poner administración”, dice, su representado se habría ahorrado los gastos de estadía en la capital por cuatro meses, durante los cuales tuvo notables perjuicios por haber descuidado su comercio y fincas. Los promotores de la administración –Villaurrutia, Gibaja, Machado y Cosío–, añade Lizárraga, hubieran hecho sus propuestas en tiempo y no después de haberse seguido todos los pasos acostumbrados y haberse celebrado de manera solemne del remate, con lo que el contrato “quedó perfecto, invariable y obligatorio”. No darle curso ahora, significaba “faltar a la fe pública” y violar un derecho adquirido, además de sacrificar la utilidad segura del asiento para la Real Hacienda a cambio de unas utilidades inciertas propuestas por Villaurrutia y Gibaja “en lo oscuro” y sin las formalidades necesarias.

En un largo escrito que consta de 70 puntos, Miguel Antonio de Zavaleta refuta los argumentos de los críticos del asiento y promotores de la administración. En un primer momento compara su propia postura con la de Antonio Joaquín de Llano y Villaurrutia y llega a la conclusión de que ambas eran casi equivalentes.⁵⁷ Por ello, cuando Gil de Gibaja hizo una oferta más baja, Villaurrutia abandonó la puja. Otra prueba de que la habilitación de los tercios de harina no se podía hacer con mayores ahorros, es que en 1763 Luis de Rivero, postor rival de Segura y “uno de los más inteligentes de este comercio de harinas”, no quiso bajar su oferta de trece reales por envase. En aquel momento, dice Zavaleta, Segura, “instruido por mí”, pudo dejar el envase en doce reales, mientras que la actual oferta de Zavaleta se basaba en el hecho de que él era dueño de varios molinos que podían dar servicio día y noche, que contaba con la experiencia necesaria y que poseía todos los utensilios necesarios para la habilitación de las harinas.

Sobre Machado, Cosío y Gibaja, Zavaleta opina que “regidos de un mismo espíritu, conspiran todos a que la provisión se ponga en adminis-

⁵⁷ Los cálculos en los que se basa Zavaleta son los siguientes: él en su oferta pedía el pago de nueve y medio reales por envase y ofrecía regresar a la Real Hacienda 3 850 pesos anuales, que en 12 000 tercios equivalen a dos y algo más que medio reales. De este modo el pago quedaba en “siete reales mal contados”. Villaurrutia, en cambio, pedía dos reales por tercio, los 5 000 pesos anuales de sueldo equivalían a tres reales y un cuarto de real y se ahorrraba dos reales por hacer el envase de los tercios en “crudo presilla y con lía y petate delgados”.



tración, sin conocimiento práctico” que pueda dar a su majestad ventajas seguras y ahorrarle riesgos. Critica que Gibaja planeaba dejar la provisión en manos de mayordomos ya que él estaba ocupado en la administración de alcabalas y pulque; que no proponía un límite de tiempo de manera que, si sus conjeturas saliesen erradas, quedaba libre para evadirse del compromiso y, finalmente, que sólo inicialmente proponía fiadores. Zavaleta considera que Gibaja debería dejar la administración de alcabalas para que los beneficios de la provisión “no se perdieran en aquella renta”.

La mayoría de las “prolijadas” que propone Machado en su informe, le parecen “impracticables” y producto de mala información y equívocos. Uno de esos era, por ejemplo, que Machado suponía que iba a haber “caudales competentes anticipados” para comprar en Xalapa los crudos, en Esmiquilpan y Actopan los guangoches y lías, en Tepejí los petates. Al contrario, observa Zavaleta, en ocasiones el asentista tenía que adelantar hasta 50 000 pesos para estas compras. Respecto a las mezclas de las diferentes clases de trigos que proponía Machado, Zavaleta opina que no había reglas al respecto y que era la experiencia sola la que podía garantizar buenos resultados. Además, los planes de ahorro contenidos en el informe del funcionario tampoco eran practicables, ya que en el negocio de las harinas siempre prevalecía la urgencia, había que tomar trigos fiados o emplear dos tandas de operarios que trabajaran día y noche, cernir las harinas calientes y disponer de casas grandes para enfriar aquellas. En su minuciosa crítica, Zavaleta corrige prácticamente todos los precios de los insumos necesarios para la habilitación de la harina que tan “laboriosamente” había consignado Machado.⁵⁸

En los puntos 64 y 65 de su respuesta, el comerciante poblano hace referencia al juicio emitido por Machado sobre la falta de “escrúpulo o dolo” con la que en “estos países los hombres se prestan a autorizar por su firma cualquier falsedad”. Zavaleta atribuye esta precipitada sentencia al poco tiempo que Machado tenía en Nueva España, por lo que le recrimina “que prorrumpiese con una injuria común a tanto número de individuos sin estar cerciorado de lo que les imputaba”. La opinión despectiva del funcionario peninsular hacia los novohispanos le merece a Zavaleta un párrafo largo

⁵⁸ En lugar de los doce y medio a catorce y medio reales que Machado había calculado como costo de habilitación de un tercio de harina flor, Zavaleta demuestra que en realidad eran 16 reales, es decir dos pesos; también muestra que de las catorce arrobas que componen una carga de trigo, quedan trece y media arrobas netas, las que rinden sólo ocho arrobas de harina flor buena, dos arrobas de cemita y tres y media arrobas de salvado.



en el que recurre también a la historia para mostrar que las leyes en contra de los perjurios se habían creado en España y en otros reinos de Europa por el exceso que había en ellos y antes de que “la América se agregase a la Real Corona de Castilla”.⁵⁹

El fiscal del Real Tribunal de Cuentas, Juan Antonio Velarde, emitió el 17 de noviembre de 1768 un dictamen final que llevará al desenlace del largo y enconado debate. A pesar de que Miguel Antonio de Zavaleta había ganado el remate, este no había sido aprobado por el virrey por lo que carecía de validez, argumenta Velarde, y en consecuencia no había impedimento legal para sacar el asiento de nuevo a la almoneda. De esta manera se podría dar curso a la aparentemente muy ventajosa propuesta de Joseph Gil de Gibaja. Dadas las presiones ejercidas por el visitador general y sus representantes, el fiscal tenía que crear las condiciones para la introducción de la administración directa en la provisión; sin embargo, varios pasajes del dictamen dejan entrever que el fiscal no era partidario de la administración directa de la provisión y que veía ventajas importantes al arrendamiento de este ramo. Los complicados cálculos, los precios cambiantes de harinas, cemita y salvado, de los bramantes, petates, lías y todo lo demás, las atenciones infinitas que exigía la habilitación de las harinas, dice Velarde, podían dar lugar a muchos riesgos y pérdidas que se evitarían para la Real Hacienda, dando la provisión en arrendamiento vía asiento. Lo que recomendó finalmente al virrey era la adopción de un híbrido, con elementos de la administración directa y otros del asiento, con el fin de que la Real Hacienda no corriera riesgos. Por ello insistió en que era necesario definir el espacio temporal de la provisión para que el encargado no pudiera abandonarla cuando le conviniera; también exhortó al virrey a exigir fiadores y el compromiso de costear envolturas de la mejor calidad.

Una vez comunicadas las condiciones finales de la provisión y recibidas las respuestas de Joseph Gil de Gibaja y Antonio Joaquín de Llano y Villaurrutia, quien declinó seguir compitiendo, se remató el asiento (con sus características de administración) en Gil de Gibaja, el 17 de diciembre de 1768, y se efectuó su aprobación por el decreto emitido por el virrey marqués de Croix, el 20 de febrero del año siguiente.

⁵⁹ AGN, Archivo Histórico de Hacienda, vol. 1196, f. 266v.



REFLEXIONES FINALES

El material trabajado para este artículo permitió conocer aspectos muy precisos de la ejecución de los asientos de provisión de harinas, víveres y bizcocho en los años treinta, sesenta y setenta del siglo XVIII. Se obtuvieron datos sobre el procesamiento de los trigos, las cantidades de estas provisiones, los materiales de embalaje, precios y sus fluctuaciones, el transporte de los víveres, las fianzas establecidas para respaldar los avances que proporcionaba la Real Hacienda para la compra de trigos y granos secos, las responsabilidades que tenían asentistas, oficiales reales y comandantes de barcos en cuanto a la calidad de las provisiones.

El artículo mostró que entre el primer asiento localizado de 1731 y el último de 1768, se mantuvieron sin grandes cambios las condiciones negociadas entre funcionarios de la Real Hacienda y comerciantes-productores interesados en las provisiones. Las regulaciones dejan entrever que la ejecución de los asientos permitía obtener ventajas adicionales a las pactadas como bajar la calidad de los víveres suministrados, su adquisición bajo los privilegios del asiento y aprovechamiento para negocios particulares, el no cumplimiento con las especificaciones del embalaje, etcétera.

Un tema discutido ampliamente en la documentación revisada fue el de las ganancias que se podían obtener en dichas provisiones. Los interesados mismos, así como los funcionarios encargados en supervisar el negocio de las harinas y sus derivados, presentaron cálculos extensos sobre gastos y abonos en dinero líquido para el pago de los diferentes pasos del procesamiento de los trigos, su embalaje y transporte, con el fin de calibrar las ganancias de los asentistas y los eventuales ahorros si el ramo se administrara en forma directa por la Real Hacienda.

El artículo arrojó también luz sobre los intereses locales –poblanos y veracruzanos– y de su vinculación con mercaderes y funcionarios de alto rango, especialmente con el visitador general, José de Gálvez. De los dos comerciantes poblanos que ganaron el asiento de la provisión por cinco años cada uno, Miguel Antonio de Zavaleta era el más acaudalado –con propiedades productoras de trigo, molinos y un cernidero en la ciudad–, y fungió también como fiador “abierto” a su antecesor, Gregorio de Segura, es decir, sin límite del respaldo otorgado. El competidor de Zavaleta en 1768, era representado por Benito Gómez de Ybarburu y tenía como fiador a Joaquín Dongo, comerciante del Consulado de la ciudad de México. Los interesados en la administración directa de la provisión –Antonio Joaquín



de Llano y Villaurrutia y Joseph Gil de Gibaja– podían aprovechar vínculos con funcionarios reales de alto rango. El primero tenía suficiente confianza con el virrey para pedirle en forma “privada” que le otorgara la provisión, nombrándolo administrador. También se había dirigido directamente a José de Gálvez. Joseph Gil de Gibaja era en el momento funcionario de la Real Hacienda en Puebla. Además, estaba emparentado con la poderosa familia de los Cosío. Dos colaboradores del visitador general intervinieron, en ausencia de aquel, en el proceso. El primero era el subdelegado de la visita general, Juan Antonio Valera, quien pedía al pie de la letra la observación de las condiciones dadas previamente por José de Gálvez: la exigencia de una fianza sin límite que respaldara al asentista de la provisión y el uso de los mejores materiales para las envolturas de las harinas. El segundo funcionario vinculado directamente al visitador general era Francisco Antonio Machado Fiesco quien, en su extenso informe, criticaba abiertamente las condiciones del asiento de Gregorio de Segura y abogaba por la administración directa. También quedó claro el peso que tuvo el visitador general en el establecimiento de las condiciones de la provisión, al presionar por la adopción de la administración.

Sin embargo, como se mostró en el texto, en la coyuntura de 1768 no se impuso la administración directa de la provisión de harinas y víveres, sino una fórmula híbrida que tenía más elementos del asiento que de la administración. Joseph Gil de Gibaja fue instalado en el puesto por medio de un remate que “ganó” siguiendo aparentemente todas las formalidades acostumbradas, aunque ya no hubiese competidor y no se respetara el remate anterior del que había salido ganador Miguel Antonio de Zavaleta. De la administración se introdujo el sueldo y la obligación de rendir cuentas pormenorizadas de todos los gastos; del asiento se conservó el tiempo limitado de la provisión, la necesidad de presentar fiadores por los adelantos por parte de la Real Hacienda para la compra de las harinas y menestras, la responsabilidad del proveedor de la calidad de los suministros hasta el momento de su entrega y la posibilidad de obtener ganancias por la venta de las sobras en la habilitación de las harinas.

Finalmente queda por analizar a detalle el desempeño de Joseph Gil de Gibaja en la provisión de víveres, desde inicios de 1769 hasta su muerte en noviembre de 1770. Como muestra documentación específica al respecto, las esperadas ventajas para la Real Hacienda no se dieron, sino más bien se mezclaron las cuentas de las dos rentas –alcabalas y provisión de víveres– y surgió un descubierto por más de 58 000 pesos. El sucesor de Gibaja



en ambas rentas, Joaquín de Cosío, tuvo a su cargo la provisión cerca de dos años, antes de que se entregase esta a Miguel Antonio de Zavaleta a fines de 1772, haciéndosele valer por fin el remate que había ganado cuatro años antes.

ANEXO 1

Año de 1762

Condiciones con que ha de correr el asiento del bizcocho en galleta, que para provisión de los navíos de Su Majestad se verificó en don Miguel Laso de la Vega, vecino de la ciudad de Veracruz, por el remate celebrado en ella, a 16 de noviembre de 1762.

I Primera: que se le ha de entregar la harina a 12 pesos tercio, de 8 arrobas netas; y ha de dar 2 quintales de pan netos en 16 pesos, 2 reales. Y poniendo el nominado don Miguel la harina de su cuenta, se le ha de satisfacer a 68 reales cada quintal de bizcocho en galleta, para la mencionada provisión de los navíos de Su Majestad.

2. Que las harinas se han de poner de cuenta de Su Majestad, en casa del asentista; y el bizcocho le ha de entregar en sus reales almacenes (f. 174r) empetatado y bien acondicionado, y su conducción ha de ser de cuenta de Su Majestad.

3. Que las lías, sacos, guangoches y petates han de quedar a beneficio del remate.

4. Que en el caso de que no haya harinas en la ciudad de cuenta de Su Majestad, se le ha de dar aviso al asentista por los oficiales reales en tiempo oportuno para que pueda proveerle.

5. Que si Su Majestad determinare alguna salida pronta de navíos, se le ha de dar al asentista el tiempo que cupiere en la tal urgencia para labrar el bizcocho, y siempre ha de dar 50 quintales diarios y a más de ellos, ha de tener otros 50 de repuesto.

6. Que el bizcocho le ha de entregar a toda satisfacción de los oficiales reales y del ministro de la escuadra de Su Majestad, quienes en el caso de tener algún motivo para repugnarlo, calificado este con previo, formal reconocimiento de peritos, lo ha de reponer y reemplazar el asentista; pero una vez admitido por bueno (conforme a la Ordenanza) por los propios ministros o a la persona que estos diputaren para ello, no ha de quedar re-



curso contra él; y mucho menos habiéndose ya introducido a bordo de las embarcaciones.

7. Que no se ha de embarazar operario alguno por ninguna justicia, como ni otra cosa de que necesite el asentista para el más pronto servicio de este empleo.

8. Que este asiento ha de durar el término de 5 años contados desde el mencionado día 16 de noviembre.

9. Que el asentista don Miguel Laso de la Vega, ha de gozar del fuero de que gozan todos (f. 174v) los asentistas de Su Majestad, siendo conocimiento de sus causas del Superior Gobierno del excelentísimo señor virrey.

10. Que estas condiciones se han de imprimir para su mayor constancia a costa el asentista.

México 26 de diciembre de 1762. (f. 175r)

FUENTES CONSULTADAS

Archivo

AGN Archivo General de la Nación, México.

Bibliografía

Andrade Muñoz, German Luis, *Un mar de intereses: la producción de pertrechos navales en Nueva España, siglo XVIII*, México, Instituto Mora, 2006, 210 pp.

Baudot Monroy, María, “Asientos y política naval. El suministro de víveres a la Armada al inicio de la guerra contra Gran Breaña, 1739-1741”, *Studia Historica, Historia Moderna*, núm. 35, 2013, pp. 127-158.

Bertrand, Michel, *Grandeza y miseria del oficio. Los oficiales de la Real Hacienda de la Nueva España, siglos XVII y XVIII*, México, FCE, 2011, 591 pp.

Betancourt, Arturo Ariel, “La provisión de servicios en el puerto colonial de Montevideo: alcances y limitaciones de una fuente local de riqueza”, *Anuarios de Estudios Americanos*, vol. 53, núm. 2, 1996, pp. 123-145.

Boney, R. (ed.), *The Rise of the Fiscal State in Europe*, Oxford, Oxford University Press, 1999, 527 pp.

Brewer, J., *The Sinews of Power. War, Money and the English State, 1688-1783*, Nueva York, Alfred A. Knopf, 1989, 289 pp.



- Canga Argüelles José, *Diccionario de Hacienda*, Madrid, Imprenta de Don Marcelino Calero y Portocarrero, 2ª ed., 1833, t. I, 662 pp.
- Celaya Nández, Yovana, *Alcabalas y situados: Puebla en el sistema fiscal imperial, 1638-1742*, México, Centro de Estudios Demográficos Urbanos y Ambientales-COLMEX, 2010, 402 pp.
- Colley, L., "Checking and Controlling British Military Expenditure, 1739-1783" en R. Torres Sánchez (ed.), *War, State and Development. Fiscal-Military States in the Eighteenth Century*, Pamplona, Eunsa, 2007, pp. 45-68.
- Deans-Smith, Susan, *Bureaucrats, planters, and workers: the making of the tobacco monopoly in Bourbon Mexico*, Austin, Texas, University of Texas, 1992, 362 pp.
- Delgado Barrado, José Miguel, *Aquiles y Téseos: bosquejos del reformismo borbónico, 1701-1759*, Granada, España, Universidad de Granada, 2007, 306 pp.
- Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*, <<http://lema.rae.es/drae/>>. [Consulta: 12, 13 y 14 de marzo de 2014.]
- Dubet, Anne (coord.), *Les finances royales dans la monarchie espagnole, XVIIe-XIXe siècles*, Rennes, Presses Universitaires de Rennes, 2008, 337 pp.
- , "Avant-propos" en Anne Dubet (coord.), *Les finances royales dans la monarchie espagnole, XVIIe-XIXe siècles*, Rennes, 2008, pp.13-27.
- , *Un estadista francés en la España de los Borbones: Juan Orry y las primeras reformas de Felipe V (1701-706)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2008, 347 pp.
- , "Comprender las reformas de la hacienda a principios del siglo XVIII. La buena administración según el marqués de Campoflorido", *Revista HMiC. Historia Moderna i Contemporània*, núm. 10, 2012, pp. 20-52, <<http://ddd.uab.cat/record/82494>>. [Consulta: 28 de abril de 2014.]
- Eugenio Martínez, Ma. Ángeles, "Los asientos de abasto de harinas a Cartagena. La compañía Terga-Echegoyen", *Temas Americanistas*, núm 8, 1990, pp. 30-53.
- Fonseca, Fabián de y Carlos de Urrutia, *Historia general de la Real Hacienda*, México, Vicente García Torres, 1845-1853, tt. I, II y III.
- González Enciso, A., "Spain's Mobilisation of Resources for the War with Portugal in 1762" en H. V. Bowen y A. González Enciso (eds.), *Mobilising Resources for War: Britain and Spain at Work During the Early Modern Period*, Pamplona, Eunsa, 2006, pp. 159-190.
- , "Les finances royales et les hommes d'affaires au XVIIIe siècle" en Anne Dubet, *Les finances royales dans la monarchie espagnole, XVIIe-XIXe siècles*, Rennes, France, 2008, pp. 227-241.
- González de la Vara, Martín, "El estanco de la nieve (1596-1855)", *Estudios de Historia Novohispana*, núm. 11, 1991, pp. 45-70.



- Grafenstein Gareis, Johanna von, “El abasto de la escuadra y las plazas militares de La Habana, Santo Domingo, San Juan de Puerto Rico y Florida con harinas y víveres novohispanos, 1755-1779” en Matilde Souto y Carmen Yuste (coords.), *El comercio exterior de México, entre la quiebra del sistema imperial y el surgimiento de una nación (1718-1850)*, México, Instituto Mora, 2000, pp. 42-83.
- , “Políticas y prácticas de abasto de las plazas militares españolas en el Caribe, 1765-1796” en Johanna von Grafenstein y Laura Muñoz (coords.), *El Caribe: región, frontera y relaciones internacionales*, México, Instituto Mora, 2000, pp. 257-314.
- , “La provisión de las armadas y presidios de las islas de barlovento: intereses novohispanos vs habaneros (1760-1780)” en Guillermina del Valle Pavón (coord.), *Mercaderes, comercio y consulados de Nueva España en el siglo XVIII*, México, Instituto Mora, 2003, pp. 67-97.
- Hernández Palomo, José Jesús, *La renta del pulque en Nueva España, 1663-1810*, Sevilla, Escuela de Estudios Hispano-Americanos/Universidad de Sevilla/Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1979, 503 pp.
- Lung, Jean-Eric, “L’organisation du service des vivres aux armées de 1550 à 1650”, *Bibliothèque de l’école des Chartes*, 1983, Livraison 2, t. 141, pp. 269-306, <http://www.persee.fr/web/revues/home/prescript/article/bec_03736237_1983_num_141_2_450304>. [Consulta: 28 de abril de 2014.]
- Marichal, Carlos, *Bankruptcy of Empire: Mexican Silver and the Wars between Spain, Britain, and France, 1760-1810*, Nueva York, Cambridge University Press, 2007, 318 pp.
- , “Entre las guerras imperiales y las guerras de independencia: el virreinato de la Nueva España (1762-1812)”, *Revista 20/10. El Mundo Atlántico y la Modernidad Iberoamericana*, núm. 1, noviembre de 2012, México, pp. 73-88.
- y Daniela Marino (comps.), *De colonia a nación. Impuestos y política en México, 1750-1860*, México, COLMEX, 2001.
- Mena García, Carmen, “Nuevos datos sobre bastimentos y envases en armadas y flotas de la carrera”, *Revista de Indias*, vol. LXIV, núm. 231, 2004, pp. 447-484.
- O’Brien, P. K. y P. A., Hunt, “The Rise of a Fiscal State in England, 1485-1815”, *Historical Research. The Bulletin of the Institute of Historical Research*, núm. 66, 1993, pp. 129-176.
- Pezzat Arzave, Delia, *Guía para la interpretación de vocablos novohispanos*, México, AGN, 2001, 187 pp.
- Real Academia Española, *Diccionario de la lengua castellana en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios*



- o refranes y otras cosas convenientes al uso de la lengua*, Madrid, Imprenta de Francisco del Hierro, 1726, t. I, 723 pp.
- Sánchez Santiró, Ernest, “La hacienda reformada: la centralización de la renta de alcabala en Nueva España (1754-1781)” en Ernest Sánchez Santiró, Luis Jáuregui y Antonio Ibarra (coords.), *Finanzas y política en el mundo ibérico: del antiguo régimen a las naciones independientes*, Universidad Autónoma de Morelos/Instituto Mora/FE-UNAM, 2001, pp. 143-177.
- Sandrín, María Emilia, “La actividad económica de los asentistas de víveres de la marina de Montevideo, 1770-1810”, *América Latina en la Historia Económica*, núm. 43, enero-abril de 2014, México, Instituto Mora, pp. 92-114.
- Souto Mantecón, Matilde, *Mar abierto. La política y el comercio del Consulado de Veracruz en el ocaso del sistema imperial*, México, Instituto Mora/COLMEX, 2001.
- Suárez Argüello, Clara Elena, “Sequía y crisis en el transporte novohispano en 1794-1795”, *Historia Mexicana*, vol. 44, núm. 3, 1995, pp. 385-402.
- , *Camino real y carrera larga: la arriería en la Nueva España durante el siglo XVIII*, México, CIESAS, 1997, 350 pp.
- , “La quiebra de una casa de conductas novohispana en los inicios del siglo XIX: sus causas”, *Historia Mexicana*, vol. LVI, núm. 3, enero-marzo de 2007, pp. 817-862.
- Torres Sánchez, Rafael, “Cuando las reglas del juego cambian. Mercados y privilegios en el abastecimiento del ejército español en el siglo XVIII”, *Revista de Historia Moderna. Anales de la Universidad de Alicante*, núm. 20, 2002, <http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/1414/1/RHM_20_19.pdf>. [Consulta: 4 de noviembre de 2014.]
- , *La llave de todos los tesoros. La tesorería general de Carlos III*, Madrid, Sílex, 2012, 286 pp.
- , *El precio de la guerra. El Estado fiscal-militar de Carlos III (1779-1783)*, Madrid, Marcial Pons, 2013, 459 pp.
- Universidad Politécnica de Madrid, *Antiguas pesas y medidas*, E.T.S de Ingenieros Agrónomos, Politécnica, [s.f.], <http://ocw.upm.es/ingenieria-agroforestal/fisica/contenido/otros-recursos/ANTIGUAS_PESAS_Y_MEDIDAS.pdf>. [Consulta: 9 de octubre de 2014]
- Valdez-Bubnov, Iván, *Poder naval y modernización del Estado: política de construcción naval española (siglos XVI-XVIII)*, México, IIH-UNAM, 2011, 488 pp.
- Valle Pavón, Guillermina del (coord.), “El Consulado de Comerciantes de la ciudad de México y las finanzas novohispanas, 1592-1827”, tesis doctoral, México, CEH-COLMEX, 1997, 647 pp.



- _____, “La recaudación de las alcabalas de la ciudad de México por parte del Consulado de Comerciantes” en Sonia Pérez Toledo, René Elizalde Salazar y Luis Pérez Cruz (coord.), *Las ciudades y sus estructuras. Población, espacio y cultura en México, siglos XVIII y XIX*, México, Universidad Autónoma de Tlaxcala/UAM-Iztapalapa, 1999, pp. 151-160.
- _____, “Los excedentes del ramo de alcabalas. Habilitación de la minería y defensa del monopolio de los mercaderes de México en el siglo XVIII”, *Historia Mexicana*, vol. LVI, núm. 2(223), enero-marzo de 2007, pp. 969-1016.
- _____, “Servicios fiscales y financieros del Consulado de Comerciantes de la ciudad de México en los siglos XVII y XVIII” en Gustavo Garza y Jaime Sobrino, coordinadores, *Evolución del sector servicios en ciudades y regiones de México*, México, COLMEX, 2009, pp. 95-117.
- Velasco Mendizábal, Gloria Lizania, “Entre vascos y montañeses: los riojanos, Manuel Rodríguez Sáenz de Pedroso, conde de San Bartolomé de Jala, comerciante y hacendado”, México, tesis de licenciatura en Historia, FFYL-UNAM, 2010, 121 pp.
- Yun-Casalilla, B., P. K. O'Brien y F. Comín (eds.), *The Rise of Fiscal States. A Global History, 1500-1914*, Cambridge, Cambridge University Press, 2012, 494 pp.